



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

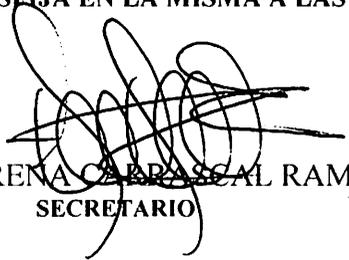
ESTADO No. 0115

Fecha (dd/mm/aaaa): 15/11/2019

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 23 31 000 2004 01922 00	Acción Popular	DANIEL VILLAMIZAR BASTO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto Ordena Entrega de Título A LOS DEMANDADOS HERMINDA BARRERA MUÑOZ, CARMEN OTERO HERNANDEZ, OMAIRA ESPERANZA MOGOLLÓN PORTILLA, JAIME NARANJO MARÍN Y RAÚL ARTURO TORRES SOLER, MEDIANTE AUTO DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019	14/11/2019		
68001 33 33 005 2019 00314 00	Ejecutivo	ALIANZA FIDUCIARIA - FONDO JURIDICO CON PACTO DE PERMANENCIA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS	Auto niega mandamiento ejecutivo MEDIANTE AUTO DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019	14/11/2019		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/11/2019 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESEJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

  
FREYA LORENA CABARRASCAL RAMOS  
SECRETARIO



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se informa al señor Juez, que pasa al despacho para su estudio la presente demanda ejecutiva. Bucaramanga, noviembre trece (13) de dos mil diecinueve (2019).

FREYA LORENA CARRASCAL RAMOS  
Secretaria

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, noviembre trece (13) de dos mil diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO.**

RADICADO: 680013333005-2019-00314-00.

DEMANDANTE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION y NACION – RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**-AUTO QUE NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO-**

Se encuentra al Despacho para decidir sobre su ADMISIÓN o RECHAZO, la presente DEMANDA EJECUTIVA contra FISCALIA GENERAL DE LA NACION y NACION – RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, que interpuso por intermedio de apoderado judicial, ALIANZA FIDUCIARIA S.A. sociedad, quien actúa única y exclusivamente como Administradora del FONDO ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA C\*C, y como cesionaria del crédito de AVANCE SENTENCIAS PAÍS S.A.S. que a su vez es cesionario de los beneficiarios del fallo: RODOLFO TAVERA BARON, ANA MARIA ARDILA RUBIO, MAYRA ALEJANDRA TAVERA ARDILA, BRAYAN STEVEN TAVERA ARDILA, JUAN PABLO TAVERA ARDILA, ANA JULIA BARON DE TAVERA (Reconocida en la Sentencia con su nombre de nacimiento ANA JULIA BARON SEPULVEDA y no el de matrimonio) LUIS JESUS TAVERA BARON, LIDA MAGORIE TAVERA BARON, ANDERSON TAVERA BARON Y JULIA EDITH TAVERA BARON.

Solicita la parte demandante que se libre mandamiento de pago por varios conceptos de capital adeudados que ascienden a la suma de \$216.147.048, más los intereses correspondientes al 50% de la condena total impuesta a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION dentro del proceso de reparación directa, incoado, por privación injusta de la libertad, proferida por este despacho la cual fue modificada y corregida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.

Entre los documentos aportados con la demanda para sustentar la pretensión de mandamiento de pago, se encuentran los siguientes:

- Copia de la sentencia de primera instancia de fecha 30 de enero de 2014, proferida por el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA. (Fls. 12 a 29).
- Copia de la sentencia de segunda instancia de fecha 22 de agosto de 2014 (Fl. 30-47) que modificó la sentencia de primera instancia y condenó a FISCALIA GENERAL DE LA NACION y a la NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
- Copia de la corrección de la sentencia de segunda instancia de fecha 13 de abril de 2015.
- Fotocopia autenticada del contrato de cesión a título descuentos de créditos derivados de una sentencia judicial, suscrito entre JUAN CARLOS FONSECA PINTO como apoderado de los beneficiarios de la condena

judicial y el representante legal de AVANCE SENTENCIAS PAIS S.A.S., celebrado el 31 de agosto de 2015, junto con:

- o Fotocopia del otro sí del contrato de cesión del crédito suscrito el 10 de septiembre de 2015.
- o Fotocopia del otro sí No. 2 del contrato de cesión del crédito suscrito el 21 de septiembre de 2015.

La cesión recae sobre el 50% de la condena a cargo de la Fiscalía General de la Nación y el 50% de la condena a cargo de la NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

- Fotocopia del contrato de cesión de créditos de fecha 25 de septiembre de 2015 suscrito por el representante legal de Avance Sentencias S.A.S. y la apoderada de Alianza Fiduciaria S.A., la cual recae sobre el 50% de la condena a cargo de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Como se observa, se pretende por quien aduce ser el cesionario actual del crédito, la ejecución del porcentaje de la condena que le fue impuesta a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, de la cual aporta las providencias que constituyen el título ejecutivo.

Sin embargo, para librar mandamiento de pago en el caso de estudio, no basta con las sentencias que demuestran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad demandada, sino que además, el ejecutante debe contar con el presupuesto procesal de legitimación en la causa por activa, pues como se evidencia en los documentos aportados, la persona jurídica demandante no es la beneficiaria directa de las sentencias judiciales ya referidas, sino de la cesión que le hiciera AVANCE SENTENCIAS S.A.S., que a su vez es cesionario de los demandantes del proceso ordinario en el que se profirió el fallo judicial condenatorio que se ejecuta.

Esta situación implica, que quien alega actualmente estar legitimado para ejecutar, demuestre que las cesiones que lo preceden, se hayan efectuado por quienes estaban legitimados, facultados o autorizados para disponer del derecho de crédito.

Así pues, se ha de verificar la legitimación de la primera cesión transmitida a AVANCE SENTENCIAS PAIS S.A.S.; en ese evento en particular, según consta a folios 56 a 68, el cedente es el Dr. JUAN CARLOS FONSECA PINTO, quien actuó en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante en el proceso ordinario, pero revisados los poderes que le fueron conferidos al mandatario principal y el de sustitución (folios 1 al 10 de dicho expediente<sup>1</sup>), no se aprecia la existencia de facultad expresa otorgada por cada uno de los demandantes vencedores, para disponer del derecho de crédito o transmitirlo a título de cesión, ni se cuenta con prueba de dicha facultad dentro de los anexos de la presente demanda ejecutiva.

Por tanto, no siendo posible establecer si AVANCE SENTENCIAS PAIS S.A.S. recibió legítimamente la cesión del crédito, tampoco se puede determinar que esta última entidad, haya estado legitimada para ceder parcialmente el crédito al aquí ejecutante ALIANZA FIDUCIARIA S.A.S, situación que para la admisión de la ejecución debe estar demostrada, independientemente de que se haya puesto o no en conocimiento del deudor, porque, el accionante debe probar las circunstancias que lo ubican en el extremo activo de la acción ejecutiva para poder formular la demanda, razón por la cual se negará el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Bucaramanga,

<sup>1</sup> Radicado 2012-00205 proceso de Reparación Directa

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 68000333005-2019-00314-00  
DEMANDANTE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.  
DEMANDADO: DIRECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO**, que en ejercicio del medio de control EJECUTIVO solicitó ALIANZA FIDUCIARIA, mediante apoderado en contra de FISCALIA GENERAL DE LA NACION y la NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por las razones motivadas de esta providencia.

**SEGUNDO:** EJECUTORIADO el auto, DEVUÉLVANSE los anexos sin necesidad de desglose y ARCHÍVENSE las diligencias, previo registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE.

  
**JAIRO GARCÍA SUAREZ**  
JUEZ

CPH

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA. <u>15/Nov/19</u> EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO. Nº <u>15</u>  FREYA LORENA CARRASCAL RAMOS Secretaría
---



Constancia: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que fue entregado a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que corresponden al pago de las costas judiciales. Ordene lo que estime pertinente.  
Bucaramanga, Trece (13) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

**FREYA LORENA CARRASCAL RAMOS**  
Secretaria

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Trece (13) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** ACCIÓN POPULAR  
**RADICACIÓN:** 680013333009-2004-01922-00  
**DEMANDANTE:** DANIEL VILLAMIZAR BASTO  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y OTROS

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que al interior del presente proceso se entregó al demandante el dinero correspondiente a las costas del proceso por valor de \$757. 717,80, toda vez que los demandados consignaron a la cuenta de depósitos judiciales del juzgado sumas de dineros que si bien superaban la cuota parte que les correspondía para cubrir el monto de la liquidación de costas, fueron fraccionadas, motivo por el cual, se ordena devolver los dineros sobrantes a cada uno de los demandados que efectuaron la consignación por monto superior al ordenado en la liquidación de costas.

En razón a lo expuesto, se ordena devolver a la demandada **HERMINDA BARRERA MUÑOZ** la suma de \$58.913.84 que se encuentra en el título de depósito judicial No. 460010001498735 (folio 668 vto), **CARMEN OTERO HERNÁNDEZ** la suma de \$58.913.84 que se encuentra en el título de depósito judicial No. 460010001498733 (folio 668), **OMAIRA ESPERANZA MOGOLLÓN PORTILLA**, la suma de \$58.913.84 que se encuentra en el título de depósito judicial No. 460010001498739 (folio 667 vto), **JAIME NARANJO MARÍN** la suma de \$45.913.84 que se encuentra en el título de depósito judicial No. 460010001498737 (folio 667) y a **RAUL ARTURO TORRES SOLER**, la suma de \$58.913,84 que se encuentra en el título de depósito judicial No. 460010001501394 (folio 670).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIRO GARCÍA SUÁREZ.**  
Juez.

Por anotación en estado electrónico No. 115, se notificó a las partes el auto anterior, hoy 15/11/2019  
**FREYA LORENA CARRASCAL RAMOS**  
Secretaria